



**ORDENANZA No. 09-2012-CMGMPVM**

**QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES ZOOTÉCNICAS.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

Exposición de motivos:

- a. Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- b. Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.
- c. Que el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir
- d. Que el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.



- e. Que el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda acción pública y económica debe estar orientadas al bienestar del ser humano y que el ser humano es el principio y fin del accionar del Estado.
- f. Que el Art. 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.
- g. Que el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
- h. Que el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control



ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

- i. Que el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:
  1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
  2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
  3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
  4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
  5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.
- j. Que la Ley de Gestión Ambiental en su Art. 13, faculta, entre otros, a los Gobiernos Municipales dictar políticas ambientales, seccionales con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la aludida Ley.
- k. Que el Art. 53 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integradas por las funciones ejecutivas, legislación y fiscalización y de participación ciudadana previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.



- l. Que el Artículo 54 del COOTAD menciona que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal; p) Regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.
- m. Que el Art. 55. Del COOTAD, lit. d), ordena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- n. Que El Código de la Salud, en su Art. 25, manifiesta que las excretas, aguas servidas, residuos industriales, no podrá descargarse directa o indirectamente en cualquier curso de agua para uso doméstico, agrícola, industrial o de recreación, a menos que previamente sean tratadas y que los hagan inofensivas para la salud.
- o. En concordancia con el Art. 62, del aludido cuerpo legal se prohíbe mantener en el perímetro urbano animales domésticos, con excepción de perros y gatos, en número limitado y en condiciones de salubridad y seguridad para los humanos.
- p. Que el virus AH1NI (gripe porcina) así como la gripe aviar es una amenaza constante en contra de la población, no solo local o nacional sino mundial.
- q. Que en las áreas rurales, en los planteles de animales domésticos, se cumplirán las disposiciones pertinentes para la consecución de un adecuado ambiente sanitario.
- r. Que el Gobierno Provincial de Pichincha ha emitido las Políticas Marco de Gestión Ambiental Provincial que tienen por objetivo asegurar la gestión ambiental en el territorio de Pichincha, para que desde la transversalidad de la competencia de gestión ambiental, se propenda a alcanzar el desarrollo integral de la provincia, fundamentado en el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el fomento de una actitud de respeto por la vida y el equilibrio entre las dimensiones social, económica y ambiental.



- s. Que es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dictar las normas legales adecuadas que permitan el establecimiento, control y sanción de estas granjas a fin de evitar que se generen estos virus altamente peligrosos para la humanidad.
- t. Que es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, gestionar con responsabilidad y solidaridad la relación hábitat-producción-medio ambiente a fin de asegurar una mejor calidad de vida tanto para las actuales generaciones como para las venideras.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Art. 53, 54 k), 57 lit. a) del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA  
PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO**

**CAPITULO I.  
EL SISTEMA PRODUCTIVO PECUARIO.**

Art. 1.- TERRITORIO DE SEGURIDAD AMBIENTAL, PRODUCTIVA, ALIMENTARIA Y PRINCIPIOS SUPREMOS.- Declárese a todo el territorio del cantón Pedro Vicente Maldonado, sin excepción alguna, territorio de salud pública, ambiental y seguridad productiva en materia de explotaciones porcinas y avícolas que se instalen luego de la aprobación de esta ordenanza, a fin de evitar la generación de virus o agentes patógenos que atenten a la vida de la población Pedrovicentina, así como evitar la contaminación de las fuentes de agua, del aire y los demás ecosistemas y evitar toda clase de daño ambiental.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del cantón, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El GAD de Pedro Vicente Maldonado promoverá todas las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza.

Art. 2.- OBJETIVOS MUNICIPALES: Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado:



- a) Preservar la salud de los habitantes del Cantón, mejorando sus condiciones de vida y evitando la contaminación por descargas al suelo, aire y agua que alteran las funciones de los ecosistemas;
- b) Crear condiciones apropiadas para la fijación de políticas para la instalación, funcionamiento y administración de explotaciones avícolas y porcinas;
- c) Asegurar las condiciones mínimas de vida integral para las generaciones venideras.

Art. 3.- FINES DE LA ORDENANZA: Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Ordenar, a través de normas de control apropiadas, el funcionamiento y manejo de actividades con fines comerciales o a gran escala dedicadas a la crianza o explotación porcinas y avícolas
- b) Adoptar sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de Calidad Ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;
- c) Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Reguladores del Estado.

Art. 4.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: La presente Ordenanza Municipal se aplicará en todo el territorio del cantón Pedro Vicente Maldonado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado tiene la competencia excluyente dentro de su rango legal de acción, sin excluir los mecanismos de cooperación y cogestión en todos los demás niveles de Gobierno.

Art. 5.- PRINCIPIOS SUPREMOS.- En la aplicación de esta ordenanza se observará los siguientes principios:

- a) **VALOR INTRÍNSECO DE LA VIDA:** El respeto a la vida en todas sus formas es condición necesaria para la preservación del equilibrio ecológico que, a su vez, constituye la base sobre la que se sustentan la vida humana y el desarrollo social. La protección de los ecosistemas, tanto de su funcionamiento como de sus componentes, es una condición para la reproducción de la vida y debe ser valorada como tal, por la sociedad ecuatoriana y en el cantón.
- b) **PRECAUCIÓN:** La falta de pruebas científicas no debe alegarse como razón para aplazar las medidas necesarias cuando exista indicios razonables de riesgo de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, de la seguridad alimentaria o de la salud humana, animal o vegetal.



- c) **EL BIEN GENERAL PREVALECE SOBRE EL PARTICULAR:** El beneficio de la sociedad o de las colectividades debe anteponerse al beneficio individual. Esto debe hacerse de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos individuales y especialmente de las minorías, y compensando en caso de daños o perjuicios.
- d) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL:** Elementos básicos para la gestión ambiental, las cuestiones ambientales son de interés común y responsabilidad de todos los seres humanos que habitan el planeta tierra. Con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda heredan a las futuras generaciones un mundo sano y próspero en donde podrán desarrollarse.
- e) **COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SECTORIAL:** La adecuada gestión del ambiente y de los recursos naturales en beneficio de la sociedad; necesita de una coordinación estrecha entre los diferentes organismos, públicos, privados, nacionales, regionales e internacionales con intereses ambientales y otras iniciativas conexas y afines al tema. Así mismo al fortalecimiento del rol de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas al desarrollo sostenible y la ciudadanía en general.
- f) **IMPRESCRIPTIBILIDAD:** Las acciones para perseguir a los responsables de daño ambiental así como las sanciones son imprescriptibles.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES:** De conformidad con la ley, son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

- a) Crear una cultura ciudadana de mantenimiento, protección y control del sistema ambiental.
- b) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas: parámetros establecidos y de régimen de permisos sobre actividades potencialmente contaminantes y de las relacionadas con el ordenamiento territorial;
- c) Establecer mecanismos de cogestión en la gestión ambiental para hacer realidad corresponsabilidad ciudadana en el mantenimiento del ambiente;
- d) Ejecutar el control de las actividades domésticas, comerciales y a gran escala que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Cantonal;
- e) Ejercer control sobre la aplicación y cumplimiento de las disposiciones emitidas a través de la presente Ordenanza;
- f) Aplicar un sistema de control efectivo cuando se produzca la violación al ordenamiento legal aplicable;



- g) Exigir el pago de los valores legalmente establecidos, multas, sanciones u otros conceptos; sin perjuicio de la remediación e indemnización correspondientes.
- h) Mantener un sistema efectivo de sanciones a los funcionarios municipales responsables de la gestión ambiental, en caso de omisión, negligencia o dolo.

**Art. 7.- RESPONSABILIDADES DEL GAD:** Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

- a) Difundir la cultura ciudadana de mantenimiento, protección y control del sistema ambiental
- b) Controlar la contaminación y la protección del ambiente, adoptando sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, vegetación, desechos y agentes contaminantes.
- c) Adoptar medidas inmediatas de mitigación o saneamiento necesarias para solucionar problemas detectados y comprobados.
- d) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de la presente Ordenanza y demás normas jurídicas y administrativas que rigen ésta actividad;
- e) Ejercer el control sobre las actividades porcinas y avícolas.
- f) Aplicar las sanciones a través de la Comisaría Municipal.
- g) Ejercer las demás acciones legales derivadas a través de la Procuraduría Municipal.

**Art. 8.- RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS Y PORCINAS EN GENERAL:** Los gestores empresariales o productores deberán:

- a) Cumplir la Constitución en materia productiva y ambiental.
- b) Acatar y cumplir las disposiciones impartidas en la presente Ordenanza.
- c) Cumplir todos los parámetros técnicos para las explotaciones porcinas y avícolas, sin excepción alguna.
- d) Permitir y ofrecer las facilidades que el caso amerite a las Autoridades pertinentes a efectos de que puedan ejercer su función de control y regulación, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente de acuerdo a la ley.

**Art. 9.- COMPETENCIA:** De conformidad con la Ley, es competencia del GAD Municipal el promover el desarrollo económico, social, ambiental y cultural dentro de su jurisdicción; además de:



- a) Conceder Permisos de Funcionamiento para las distintas actividades reguladas en esta ordenanza.
- b) Controlar los procesos de instalación de unidades de producción avícola y porcina.
- c) Supervisar el cumplimiento de las condiciones expresamente señaladas en esta ordenanza.
- d) Aplicar las sanciones respectivas.
- e) El sistema de control de la producción avícola y porcina estará a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

## **CAPÍTULO II. GRANJAS PORCINAS.**

### Primera Sección.

#### DISPOSICIONES GENERALES Y REGLAMENTARIAS.

Art. 10.- CATEGORÍAS POR NÚMEROS DE ANIMALES.- Para fines de esta ordenanza se establecen estas categorías:

- a) Doméstica: 1 a 30 animales.
- b) Comercial: 31 a 100 animales.
- c) Comercial a Gran Escala: 101 animales o más.

Art. 11.- PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: Es el conjunto de documentos públicos emitidos legalmente y concedidos por la autoridad municipal competente, que facultan a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y ejercicio de una actividad comercial lícita. El permiso de funcionamiento es el único instrumento técnico-legal que permite el inicio de las actividades declaradas.

ART. 12.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: Para el legal funcionamiento de explotaciones porcinas se requiere el trámite de los siguientes documentos:

1. Para la Categoría Doméstica: No requiere solicitar permiso de funcionamiento, pero si estará sujeta a la inspección y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
2. Para la Categoría Comercial:
  - 2.1 Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación.



2.2 Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- 2.2.1 Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
- 2.2.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- 2.2.3 Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a las Empresas Públicas Municipales.
- 2.2.4 Concesión de agua emitido por SENAGUA.
- 2.2.5 Copia de Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio de Ambiente, Categorización, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental mas la Licencia Ambiental correspondiente otorgada por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
- 2.2.6 Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.

2.3 Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación.

La Dirección de Planificación realizará la inspección y emitirá el informe correspondiente; en caso de ser favorable, se realizará el proceso correspondiente para la Patente Municipal.

3 Para la Categoría Comercial a Gran Escala:

3.1 Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación.

3.2 Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- 3.2.1 Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
- 3.2.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- 3.2.3 Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a las Empresas Públicas Municipales.
- 3.2.4 Concesión de agua emitido por SENAGUA.
- 3.2.5 Copia de Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio de Ambiente, Categorización, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental mas la Licencia Ambiental correspondiente otorgada por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
- 3.2.6 Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
- 3.2.7 Levantamiento planimétrico de las instalaciones de las granjas.



3.3 Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación.

La Dirección de Planificación realizará la inspección y emitirá el informe correspondiente; en caso de ser favorable, se realizará el proceso correspondiente para la Patente Municipal.

Art. 13.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS.- Para instalarlas se observará lo siguiente:

- a) La distancia desde el perímetro urbano de un centro poblado en línea recta será de 3 kilómetros para las de tipo comercial a gran escala.
- b) La distancia desde el perímetro urbano de un centro poblado será de 1.5 kilómetros para las de tipo comercial.
- c) La distancia entre granjas en los recintos, fuera del perímetro urbano, será de 200 metros.
- d) La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 200 metros desde el borde superior.
- e) La instalación de las granjas desde los caminos vecinales será de 100 metros para las de tipo comercial.
- f) La instalación de las granjas desde las vías de primer orden será de 300 metros, de las vías de segundo orden será de 200 metros y de los caminos vecinales será de 100 metros para la categoría comercial a gran escala.

Art. 14.- PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente:

- a) Evacuar directamente en los cuerpos de agua los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento, ni cumpliendo con la Normativa ambiental vigente.
- b) La crianza doméstica de porcinos dentro del perímetro urbano.
- c) El funcionamiento de granjas porcina comerciales y comerciales a gran escala sin el debido registro en el GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado y mas organismos públicos de control.
- d) La instalación de granjas porcinas a distancias menores de las establecidas en el Art. 13 de esta Ordenanza.
- e) Obstruir el trabajo del personal municipal competente.

Art. 15.- SANCIONES: El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas con una multa equivalente a:



- a) Dos Salarios Básicos Unificados para la Categoría Doméstica.
  - b) Diez Salarios Básicos Unificados para la Categoría Comercial.
  - c) Cien Salarios Básicos Unificados para la Categoría Comercial a Gran escala
  - d) La reincidencia será sancionada con la duplicación del valor de la última multa impuesta mas la remediación correspondiente, a la tercera reincidencia, se clausurará definitivamente el establecimiento.
2. La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) será sancionado con una multa de un Salario Básico Unificado.
  3. La inobservancia a lo dispuesto en el literal c) cuando no haya contaminación de ríos, quebradas y alcantarillado será sancionado de la siguiente forma:
    - a) Un Salario Básico Unificado para la Categoría Doméstica.
    - b) Dos Salarios Básicos Unificados para la Categoría Comercial.
    - c) Diez Salarios Básicos Unificados para la Categoría Comercial a Gran Escala.
  4. La inobservancia a lo prescrito en el literal d) del artículo precedente, será sancionada de la siguiente forma:
    - a) Un Salario Básico Unificado para la Categoría Doméstica.
    - b) Cinco Salarios Básicos Unificados para la Categoría Comercial.
    - c) Veinte Salarios Básicos Unificados para la Categoría Comercial a Gran Escala.
    - d) En todas las multas se aplicará la clausura indefinida de la unidad de producción porcina hasta que de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13
  5. La inobservancia a lo señalado en el literal e) del Art. anterior serán sancionados con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado.

### **CAPITULO III. LAS GRANJAS AVÍCOLAS**

Art. 16.- CATEGORÍAS POR NÚMEROS DE ANIMALES.- Para fines de esta Ordenanza se establecen estas categorías:



- a) Consumo: 1 a 100 animales; es la única categoría que es permitida dentro de los predios urbanos.
- b) Doméstica: 101 a 1000 animales.
- c) Comercial: 1001 a 100000 animales.
- d) Comercial a Gran Escala: Más de 100000

ART. 17.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: Para el legal funcionamiento de explotaciones avícolas se requiere el trámite de los siguientes documentos:

1. Categoría de Consumo: No requiere solicitar permiso de funcionamiento, pero si estará sujeta a la inspección y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
2. Categoría Doméstica: No requiere solicitar permiso de funcionamiento, pero si estará sujeta a la inspección y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
3. Categoría Comercial
  - 3.1. Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación.
  - 3.2. Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
    - 3.2.1. Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
    - 3.2.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
    - 3.2.3. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a las Empresas Públicas Municipales.
    - 3.2.4. Concesión de agua emitido por SENAGUA.
    - 3.2.5. Copia de Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio de Ambiente, Categorización, Ficha Ambiental en Razón del Acuerdo Ministerial No 010 del Ministerio del Ambiente del Ecuador y Licencia Ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
    - 3.2.6. Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad avícola.
  - 3.3. Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación.



La Dirección de Planificación realizará la inspección y emitirá el informe correspondiente; en caso de ser favorable, se realizará el proceso correspondiente para la Patente Municipal.

4. Categoría Comercial a Gran Escala.

4.1. Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación.

4.2. Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

4.2.1. Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.

4.2.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

4.2.3. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a las Empresas Públicas Municipales.

4.2.4. Concesión de agua emitido por SENAGUA.

4.2.5. Copia de Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio de Ambiente, Categorización, Ficha Ambiental en Razón del Acuerdo Ministerial No 010 del Ministerio del Ambiente del Ecuador y Licencia Ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

4.2.6. Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.

4.2.7. Levantamiento planimétrico de las instalaciones de las granjas.

4.3. Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación.

La Dirección de Planificación realizará la inspección y emitirá el informe correspondiente; en caso de ser favorable, se realizará el proceso correspondiente para la Patente Municipal.

Art. 18.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS.- Para instalarlas se observará lo siguiente:

- a) La distancia desde el perímetro urbano en los centros poblados será de tres kilómetros para las de tipo a comercial a gran escala
- b) La distancia desde el perímetro urbano en los centros poblados será de un kilómetro para las de tipo comercial.
- c) La distancia entre granjas comerciales a gran escala avícolas en los recintos, será de dos kilómetros.
- d) La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 200 metros.



- e) La instalación de las granjas comerciales a gran escala avícolas desde los caminos vecinales será de 100 metros.

**Art. 19.- PROHIBICIONES:** Se prohíbe expresamente:

- a) Evacuar directamente en los cuerpos de agua o alcantarillado público los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento.
- b) La instalación de granjas avícolas a distancias menores de las señaladas en el Art. 18 de esta ordenanza.
- c) El funcionamiento de una granja avícola sin las debidas autorizaciones municipales y más Organismos de Control Público.
- d) Obstruir el trabajo del personal municipal competente.

**Art. 20.- LAS SANCIONES:** El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el Art. 19 de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas de la siguiente forma:
  - a) Dos Salarios Básicos Unificados en el caso de la Categoría Comercial.
  - b) Tres Salarios Básicos Unificados en el caso de la Categoría Comercial a Gran Escala.
  - c) La reincidencia será sancionada con la duplicación del valor de la última multa impuesta mas la remediación correspondiente, a la tercera reincidencia, se clausurará definitivamente el establecimiento
2. La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, será sancionado con una multa de un Salario Básico Unificado.
3. La inobservancia a lo prescrito en los literal c) y d), del articulo precedente, será sancionada de la siguiente forma:
  - a) Dos Salarios Básicos Unificados en el caso de la Categoría Comercial.
  - b) Tres Salarios Básicos Unificados en el caso de la Categoría Comercial a Gran Escala.



4. La reincidencia será sancionada con una multa de cinco Salarios Básicos Unificados, y la clausura definitiva de la Explotación Avícola.
5. La multa a las infracciones de este capítulo, deberán ir acompañadas de todas las medidas de remediación técnica o ambiental, aún cuando la clausura sea definitiva.

## **CAPÍTULO VI.**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Art. 21.- BASE LEGAL PARA LAS SANCIONES, POTESTAD SANCIONADORA Y DEFINICIONES.- La potestad sancionadora es directamente derivada del ordenamiento constitucional y legal.

La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautar a las personas, los bienes y el ambiente.

Art. 22.- RESPONSABILIDAD.- Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de la infracción las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las normas reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

Art. 23.- IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y SANCIONES.- Las acciones, infracciones y sanciones establecidas en esta ordenanza POR DAÑO AMBIENTAL SON IMPRESCRIPTIBLES por mandato constitucional. Sin embargo, las actividades violatorias deben ser procesadas en forma inmediata que se conociere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Las acciones e infracciones que se refieran a procedimientos de



gestión o administración operativa de las industrias y las demás modalidades de actividad productiva materia de esta ordenanza, PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS.

Art. 24.- DENUNCIA: Toda denuncia se presentará por escrito y con la firma del denunciante. Para el caso de denuncia verbal, el Secretario de la Comisaría Municipal, la reducirá a escrito y la hará firmar al denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa la huella digital del pulgar de la mano en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia y la hará firmar por un testigo.

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, no tenga la facultad en materia ambiental para exigir o sancionar, deberá obligatoriamente denunciar o exigir el cumplimiento en los distintos niveles de gobierno que son competentes, en caso de omisión por no incoar las acciones legales correspondientes será responsable la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y la Procuraduría Municipal.

Art. 25.- DEBIDO PROCESO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.- Las sanciones previstas en los artículos precedentes serán impuestas por el Comisario Municipal previa denuncia o de oficio, cumpliendo el debido proceso constitucionalmente garantizado.

Art. 26.- INFRACCIÓN FLAGRANTE.- En caso de que el señor Comisario presencia el cometimiento de la infracción, tiene la facultad para en ese mismo momento y lugar emitir la resolución aplicando la sanción respectiva. De creerlo necesario, como prueba de cargo recibirá informes de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y demás organismos de control público.

Art. 27.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.- Todas las resoluciones deben ser ejecutadas por la Comisaría, cuando exista la orden judicial.

Art. 28.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SANCIONES.- Las sanciones aplicables en base a esta ordenanza, en caso de que no sean canceladas dentro de los términos establecidos, en forma obligatoria se emitirán los títulos de crédito y se cargarán al respectivo catastro en forma directa a través del titular de Avalúos y Catastros.

Art. 29.- AFECTACIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.- Es el auto interlocutorio o preventivo dictado por la Comisaría dentro de un proceso municipal por daños ambientales que limita el dominio pleno del propietario del predio donde se han realizado o se



realizan actividades cuyos efectos han causado o causan daño ambiental. Esta afectación es de naturaleza real, no personal.

Todo predio cuyo titular esté siendo procesado por daños ambientales se le aplicará una **ALECTACION PROCESAL ADMINISTRATIVA AMBIENTAL** que se dictará en la primera providencia dentro de cada proceso y en forma inmediata se cargarán al respectivo catastro en forma directa a través del titular de Avalúos y Catastros, so pena de sanción administrativa conforme a la LOSEP.

Mientras no se solucionen los daños ambientales en resolución o sentencia definitiva no se levantará este gravamen administrativo, y el propietario no podrá enajenarlo o constituir sobre el predio ninguna clase de gravamen. Esta afectación procesal administrativa ambiental se notificará al Registrador de la Propiedad del Cantón.

Si el propietario, para cumplir la resolución y proceder a la remediación necesitare hipotecar el predio, podrá pedir autorización al Ejecutivo, para tal efecto adjuntará la documentación técnica notariada con la cual justifique que ese dinero va a invertir en el cumplimiento de la resolución de la Comisaría. De cumplir con la base técnica, el Ejecutivo del GAD Municipal deberá autorizarle la hipoteca en el término de tres días.

En el supuesto no consentido que el propietario ha sido sancionado, y el mismo no ha cumplido con la sanción y ha vendido el predio, el proceso seguirá porque los procesos ambientales son primero reales y luego personales, solamente se citará al nuevo dueño y proseguirá normalmente el proceso.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- Se concede acción ciudadana para que toda persona denuncie toda actividad productiva que no cuente con la permiso municipal de funcionamiento y ejerza el control social de las mismas.

SEGUNDA.- En todo aquello que no estuviere en la presente Ordenanza se estará a lo que establecen las Leyes pertinentes.

TERCERA.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable mantendrá un catastro de todas las granjas del cantón a fin de ejecutar los seguimientos respectivos.



CUARTA.- La gestión de desechos sólidos comunes (basura), cada granja deberá manejarlos de acuerdo a la normativa municipal de ese tema.

QUINTA.- Se suspende todo tipo de permiso para cualquier tipo de explotación avícola y porcina de categorías comercial y comercial a gran escala hasta que se encuentre en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón.

SEXTA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza se emitirá el correspondiente reglamento con todas las especificaciones técnicas y sanitarias de las actividades productivas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

PRIMERA: Se concede cuatro meses plazo para que todas las granjas porcinas y avícolas existentes, de categoría comercial a gran escala y un año plazo para las de categoría comercial para que cumplan con esta normativa en cuanto a sus instalaciones, en cuanto a materia ambiental, se aplicarán las sanciones pertinentes siguiendo el debido proceso.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de un año se eliminara completamente de la zona urbana de la cabecera cantonal y centros poblados, toda la producción porcina.

#### **VIGENCIA:**

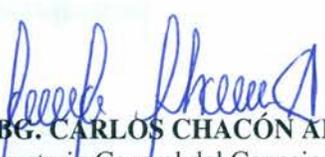
La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de su ejecución por Ejecutivo del GAD Municipal conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y deberá ser promulgada en la Gaceta Oficial Municipal.

#### **DEROGATORIAS:**

Las disposiciones de la presente Ordenanza derogan todas aquellas normas que persiguen el mismo objeto, por lo tanto quedan sin efecto legal.

**Emitida en el salón de la casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los 21 días del mes de junio del 2012.**

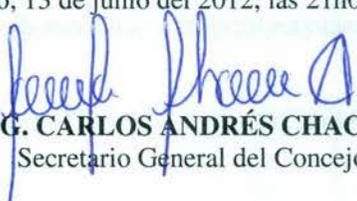
  
**PROF. ARMANDO MENA MORALES.**  
Vicealcalde.

  
**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA.**  
Secretario General del Concejo Municipal.



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:**

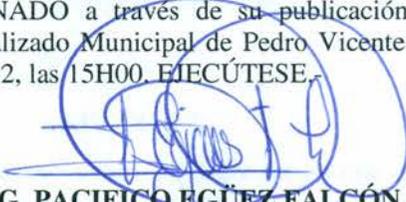
En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha **CERTIFICO** que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 19 de diciembre del 2011, en primer debate, acta N° 36, y en segundo y definitivo debate el día 13 de junio del 2012, acta N° 21.- Pedro Vicente Maldonado, 13 de junio del 2012, las 21h00.- **LO CERTIFICO.-**

  
**ABG. CARLOS ANDRÉS CHACÓN ARTEAGA**  
Secretario General del Concejo Municipal.



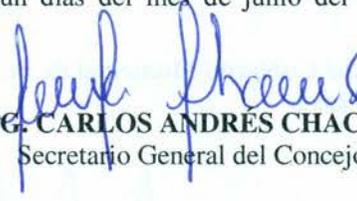
**SANCIÓN EJECUTIVA**

ALCALDIA DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Pedro Vicente Maldonado, 21 de junio del 2012, las 15H00. **EJECÚTESE.-**

  
**ABG. PACÍFICO EGÚEZ FALCÓN.**  
Alcalde.

**RAZÓN DE SANCIÓN:**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente "ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", el señor abogado PACÍFICO EGÚEZ FALCÓN, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.- Las 18H00.- **LO CERTIFICO.-**

  
**ABG. CARLOS ANDRÉS CHACÓN ARTEAGA**  
Secretario General del Concejo Municipal.

